

**ANEXO II**  
**CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E**  
**INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN**

El presente anexo de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión (en adelante, el “**Anexo**”) se ajusta a los contenidos definidos por la *Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo*, así como de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a este tipo de contratos, en especial a lo señalado en el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores*, el *Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, de régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión*, y la *Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio, por la que se desarrollan los artículos 71 a 76 del Real Decreto 217/2008*.

En Madrid, a     de                             de 2019

**INTERVINIENTES**

**DE UNA PARTE,**

**Diaphanum Valores SV, SAU** con CIF A87637450, con domicilio en Madrid, calle María de Molina, 40 – Planta 7ª, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro de Entidades de la CNMV bajo el código 265 (en adelante, la “**ENTIDAD**”).

**Y DE OTRA,**

En caso de ser persona física: D./D.ª [incluir nombre y apellidos], con Documento Nacional de Identidad número [incluir número] y con domicilio a estos efectos en [incluir domicilio, incluyendo, Provincia, Ciudad, calle, número, piso y puerta], actuando en su propio nombre y representación (en adelante, el “**CLIENTE**”).

En caso de ser persona jurídica: [denominación legal], con C.I.F. número [incluir número] y con domicilio a estos efectos en [incluir domicilio, incluyendo, Provincia, Ciudad, calle, número, piso y puerta], actuando en su propio nombre y representación (en adelante, el “**CLIENTE**”), representada en este acto por D./D.ª [incluir nombre y apellidos], con Documento Nacional de Identidad número [incluir número], en su condición de apoderado en virtud de Poder otorgado en \_\_\_\_\_ ante \_\_\_\_\_ con nº de protocolo \_\_\_\_\_ y fecha \_\_\_\_\_.

En adelante, se hará referencia conjunta a la ENTIDAD y al CLIENTE como las “**Partes**”, e individualmente a cada una de ellas indistintamente como la “**Parte**”.

## CUENTAS ASOCIADAS

### CUENTA/S DE EFECTIVO

Denominación de la Entidad:

IBAN y número de cuenta corriente:

### CUENTA/S DE CUSTODIA DE VALORES

Denominación de la Entidad:

C/V:

El CLIENTE encarga a la ENTIDAD la gestión discrecional e individualizada de una cartera que estará invertida en instrumentos financieros, pudiendo mantenerse posiciones gestionadas en efectivo/liquidez. La ENTIDAD acepta el encargo y ambas Partes acuerdan que se lleve a cabo de conformidad con las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES que se transcriben a continuación.

Las Partes dejan expresa constancia de que, con carácter previo a la firma del presente Anexo, han suscrito un Contrato Marco Global de Servicios de Inversión (en adelante, el “**Contrato Marco**”), que regula las condiciones generales para la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares por parte de la ENTIDAD al CLIENTE, sin perjuicio de las condiciones particulares que se recogen en el presente Anexo para la prestación del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

Asimismo, las Partes dejan expresa constancia de que en todo lo no contemplado en el presente Anexo, resultará de aplicación lo dispuesto en el Contrato Marco. En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato Marco y el presente Anexo, prevalecerá lo dispuesto en este último.

## CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS

### PRIMERA.- OBJETO

1. El presente Anexo regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la ENTIDAD, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del CLIENTE que éste, en el momento de la firma de este Anexo o en cualquier momento, ponga con esa finalidad a disposición de la ENTIDAD en las Cuentas Asociadas, así como de los rendimientos generados por aquéllos.
2. La cartera inicial del CLIENTE es la que se detalla en el **Apéndice I** del presente Anexo. La actividad de gestión recaerá exclusivamente, y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los conceptos siguientes:
  - a) El patrimonio o instrumentos financieros aportados inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE.
  - b) El importe de los créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de créditos exigirá, en todo caso, la previa formalización de los correspondientes documentos contractuales de crédito entre el CLIENTE y el acreditante.

En adelante, ambos serán referidos como la “Cartera”.

3. La ENTIDAD actuará de acuerdo a las cláusulas de este Anexo y los Apéndices al mismo y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la ENTIDAD, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.

### SEGUNDA.- EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD, CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN Y MÉTODO DE EVALUACIÓN

1. La ENTIDAD presta el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras con base en los límites que se derivan de la evaluación de la idoneidad realizada al CLIENTE con anterioridad a la formalización del presente Anexo a través de un test de idoneidad cuyos resultados se acompañan al presente Anexo como **Apéndice II** (en adelante, el “**Test de Idoneidad**”). En el supuesto en el que el CLIENTE haya sido clasificado como cliente minorista, las Partes manifiestan que la ENTIDAD ha evaluado la situación financiera, los objetivos de inversión y la experiencia y conocimientos del CLIENTE.

2. En los supuestos en los que el CLIENTE no proporcione la información requerida para realizar la evaluación de idoneidad, la ENTIDAD no podrá prestar el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras. El CLIENTE es responsable de la veracidad de la información proporcionada a la ENTIDAD para evaluar su idoneidad y se obliga a informar a la ENTIDAD de cualquier modificación que pueda afectar a la evaluación de idoneidad realizada.
3. La ENTIDAD podrá actualizar la información del CLIENTE sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera, tolerancia al riesgo y objetivos de inversión al menos una vez al año o cuando tenga conocimiento de algún cambio sustancial en la situación del CLIENTE a dichos efectos, pudiendo nuevamente solicitar del mismo la realización del test de idoneidad para verificar la adecuación del perfil de riesgo del CLIENTE a los criterios de inversión establecidos en el contrato conforme a las preferencias que han sido señaladas en el **Apéndice II**.
4. En el **Apéndice II** se recogen asimismo los criterios generales de inversión, que suponen las directrices del mandato de gestión otorgado por el CLIENTE a la ENTIDAD en relación con la Cartera, que se encontrará sujeta en todo caso a los límites marcados por el Test de Idoneidad suscrito por el CLIENTE. En dicho apéndice se recoge asimismo una relación concreta y detallada de los diferentes valores e instrumentos financieros sobre los que podrá recaer la actividad de gestión a realizar por la ENTIDAD y los tipos de operaciones que se podrán realizar sobre ellos.
5. No obstante lo señalado en el apartado anterior, el CLIENTE podrá cursar excepcionalmente instrucciones específicas siempre que concurren los siguientes requisitos: (i) que las instrucciones se ajusten a los límites y criterios de idoneidad derivados del Test de Idoneidad suscrito por el CLIENTE; (ii) que las instrucciones sean precisas y específicas; y, (iii) que las instrucciones consten por escrito. No obstante, si en algún momento el seguimiento de las instrucciones específicas pudiera, a juicio de la ENTIDAD, perjudicar gravemente a la cartera y por cualquier motivo no pudiera establecer contacto con el CLIENTE para informarle de dicha circunstancia, podrá hacer caso omiso de las instrucciones específicas recibidas. En estos casos, la ENTIDAD informará al CLIENTE de forma inmediata por los medios habituales establecidos.
6. Con el fin de que el CLIENTE pueda evaluar el resultado obtenido por la ENTIDAD, se le informa de que la ENTIDAD utilizará el método de valoración y comparación que se describe en el **Apéndice III**.

### **TERCERA.- DEPÓSITO DE LOS VALORES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y EFECTIVO**

La ENTIDAD promoverá el registro y depósito de los instrumentos financieros y el efectivo objeto de este Anexo, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente Anexo, referidas como Cuentas Asociadas.

Mediante la firma de las presentes Condiciones Particulares, el CLIENTE se obliga a otorgar en favor de la ENTIDAD poder bastante con el fin de que la persona designada por la ENTIDAD (i.e. el Gestor) pueda realizar todos los actos de disposición sobre las Cuentas Asociadas que se deriven del mandato de gestión discrecional de carteras otorgado por el CLIENTE a la ENTIDAD.

El CLIENTE informará de este hecho a la entidad de crédito en la que tenga abiertas sus Cuentas Asociadas y le otorgará copia del poder otorgado en favor de la ENTIDAD.

La ENTIDAD no será responsable de los posibles perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la demora o imposibilidad de ejecución de las operaciones cuando éstas se deban a la ausencia de comunicación o a una comunicación defectuosa o tardía por parte del CLIENTE a la entidad de crédito correspondiente de la capacidad de actuación de la ENTIDAD sobre sus Cuentas Asociadas.

### **CUARTA.- FACULTADES Y NORMAS DE ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD**

1. La ENTIDAD ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE, entre otras operaciones: comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios, siempre y en todo caso en condiciones de idoneidad (dentro de los límites que se deriven del resultado del Test de Idoneidad suscrito por el CLIENTE). A los efectos anteriores el CLIENTE conferirá en cada momento a la ENTIDAD cuantas autorizaciones sean necesarias para el ejercicio de la función encomendada, incluso mediante el otorgamiento de documentos públicos y/o privados.
2. Las Partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente Anexo de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación. El CLIENTE informará a la ENTIDAD cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.

3. La ENTIDAD no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.
4. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, la ENTIDAD, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, la ENTIDAD dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente: el prorrateo se realizará proporcionalmente al importe o al número de títulos que figuren en las órdenes transmitidas para su ejecución. La ENTIDAD se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del CLIENTE.
5. Se deja constancia de que la ENTIDAD, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente, se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Inversiones de España. El CLIENTE podrá obtener información adicional sobre el sistema de garantías en cualquier momento a través de la web [www.fogain.es](http://www.fogain.es)
6. La ENTIDAD, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente, cuenta a los efectos del control de la gestión de las órdenes dadas por sus clientes o generadas en el marco de un mandato de gestión discrecional, con; (a) una Política de Conflictos de Intereses, (b) una Política de Gestión de Órdenes, y (c) con un Reglamento para la Defensa del Cliente. Estos documentos se encuentran a disposición del CLIENTE en la página web de la ENTIDAD.
7. La ENTIDAD deberá velar por obtener los mejores resultados para el CLIENTE. En el caso de que proceda a externalizar funciones, el tercero prestador de los servicios debe estar autorizado o registrado en su país de origen y debe existir un acuerdo de cooperación entre la autoridad competente local y la autoridad supervisora del país del tercero. La externalización de funciones, no variará la responsabilidad de la ENTIDAD del cumplimiento de sus obligaciones, ni implicará supresión, modificación ni menoscabo de las condiciones del servicio.
8. La ENTIDAD responderá de los perjuicios que pueda causar al CLIENTE por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Anexo y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia.

#### **QUINTA.- AUTORIZACIONES EXPRESAS**

1. Para la utilización de instrumentos derivados en la gestión de carteras será necesaria la concurrencia de dos requisitos: (i) que del Test de Idoneidad suscrito por el CLIENTE se

deduzca que resulta idónea la citada utilización de instrumentos derivados para la gestión de la Cartera del CLIENTE; y (ii) que el CLIENTE otorgue su consentimiento expreso, mediante la firma del formulario que se acompaña al presente Anexo como **Apéndice IV**.

2. Si la utilización de cuentas globales (“*cuentas ómnibus*”) viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la ENTIDAD podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE mediante la firma del formulario que se acompaña al presente Anexo como **Apéndice IV**, al que informará previamente de los riesgos que asumirá así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.
3. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros (a) emitidos por la ENTIDAD o entidades de su grupo o por instituciones de inversión colectiva gestionadas por ésta, o (b) resultantes de la negociación de la ENTIDAD o entidades del grupo con el CLIENTE, cuando por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del CLIENTE representen más del 25 por 100 del importe total de la misma, la ENTIDAD deberá recabar una autorización previa del CLIENTE para realizar dichas operaciones mediante la firma del formulario que se acompaña al presente Anexo como **Apéndice IV**. A estos efectos la Cartera se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión. No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando la ENTIDAD negocie por cuenta propia con el CLIENTE, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el CLIENTE ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación.

## **SEXTA.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

1. Semestralmente con carácter general, trimestralmente cuando así lo solicite el CLIENTE mediante la firma del formulario que se acompaña al presente Anexo como **Apéndice V**, o mensualmente cuando la cartera gestionada presente pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior, la ENTIDAD remitirá al CLIENTE en un soporte duradero la siguiente información:
  - a. La denominación de la ENTIDAD.
  - b. La denominación u otra designación de la cuenta del CLIENTE.
  - c. Información sobre el contenido y valoración de la cartera, incluyendo datos sobre cada instrumento financiero, su valor de mercado o, en su defecto, el valor razonable y el saldo de caja al principio y al final del período al que se refiere la información, así como el rendimiento de la cartera durante ese período.
  - d. La cuantía total de los honorarios y gastos devengados durante el período al que se refiere la información, detallando al menos el total de los honorarios de gestión y de los

- gastos totales asociados a la ejecución, incluyendo cuando proceda, una declaración indicando que se podrán facilitar el desglose más detallado a petición del CLIENTE.
- e. En su caso, una comparación entre el rendimiento de la cartera durante el período al que se refiere la información y el indicador de referencia del rendimiento de la inversión acordado entre la ENTIDAD y el CLIENTE.
  - f. La cuantía total de los dividendos, intereses y otros pagos recibidos en relación con la cartera de CLIENTE durante el período al que se refiere la información así como información sobre cualquier otra operación de sociedades que otorgue derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera.
  - g. Para cada transacción ejecutada, información sobre la fecha y hora de ejecución, tipo de orden, identificación del centro de ejecución y del instrumento financiero, indicador de compra o venta o la naturaleza de la orden, si no es de compra o venta y el volumen, precio unitario y contraprestación total. Lo dispuesto en esta letra no resultará de aplicación cuando el cliente prefiera recibir información individual sobre cada transacción ejecutada.
  - h. Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (“*cuentas ómnibus*”).
  - i. Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE tanto si el beneficiario es la propia ENTIDAD como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.
2. El CLIENTE podrá solicitar, mediante la firma del formulario que se acompaña al presente Anexo como **Apéndice V**, recibir información individual de cada una de las operaciones ejecutadas en el marco de la gestión discrecional de la Cartera. En este supuesto se le facilitará inmediatamente la información esencial sobre la transacción en un soporte duradero y además, se le enviará un aviso que confirme la transacción a más tardar el primer día hábil siguiente a la ejecución o cuando la ENTIDAD reciba la confirmación de un tercero.
  3. Anualmente la ENTIDAD remitirá el CLIENTE toda aquella información que el CLIENTE requiera para cumplir con las obligaciones fiscales a las que esté sujeto en relación con la Cartera.
  4. Si el valor de la Cartera del CLIENTE experimentara una reducción superior al 10% de su valor o sus múltiplos a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE, la ENTIDAD comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata.
  5. Si la ENTIDAD no sigue las instrucciones específicas recibidas del CLIENTE en los términos señalados en el apartado tercero de la cláusula segunda del presente Anexo, por entender que

pueden perjudicar gravemente a la cartera del CLIENTE, comunicará dicha circunstancia al CLIENTE de forma inmediata.

6. Cuando la ENTIDAD solicite, conforme a lo previsto en la normativa vigente, la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la ENTIDAD y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.
7. Siempre que el CLIENTE lo solicite, la ENTIDAD le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

### **SÉPTIMA.- COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE**

1. El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las comisiones correspondientes en concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el **Apéndice VI** del presente Anexo, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el **Apéndice III** del Anexo.
2. En el caso de que la ENTIDAD recibiera algún incentivo o retrocesión por la distribución de algún instrumento financiero, la ENTIDAD procederá a abonárselo directamente al CLIENTE, aplicando la retención fiscal que corresponda conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.
3. La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Anexo. El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Anexo, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. En caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE, se le informará y se comenzará a aplicar inmediatamente.
4. El CLIENTE deberá indicar una cuenta en la cual se cargarán las comisiones derivadas de la prestación del Servicio de Inversión contratado, acorde a lo estipulado en las presentes condiciones particulares. En caso de no indicarse nada en particular, se entenderá que esta cuenta es la Cuenta de Efectivo.

No obstante, en caso de no existir fondos en la cuenta indicada por el CLIENTE para el cobro de las comisiones derivadas de los servicios prestados por la ENTIDAD, ésta podrá proceder a la venta/reembolso de los instrumentos financieros custodiados en la cuenta de valores identificada por el CLIENTE con el objetivo de hacer frente a las comisiones devengadas. A

este respecto, el CLIENTE deberá dar instrucciones por escrito identificando qué instrumentos financieros deben ser vendidos/ reembolsados para el cobro de dichas comisiones. En caso de ausencia de dichas instrucciones por parte del CLIENTE, la ENTIDAD procederá a la venta/reembolso de instrumentos financieros del CLIENTE en orden de mayor a menor liquidez del instrumento.

## **OCTAVA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

1. La condiciones generales relativas a la duración y rescisión por las partes del servicio se regularán conforme a lo establecido en la cláusula 12 del Contrato Marco. Mediante la correspondiente comunicación, conforme a los términos establecidos por el Contrato Marco, habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del CLIENTE correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo Anexo es objeto de resolución.
2. A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del Anexo, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores y efectivo señaladas al efecto como Cuentas Asociadas, y la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación siempre en el bien entendido de buscar la preservación de la Cartera. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

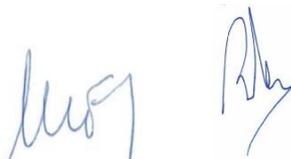
## **NOVENA.- MODIFICACIÓN**

1. El CLIENTE podrá restringir y/o modificar los activos que componen la Cartera sobre los que se extiende el mandato de gestión o sacarlos del ámbito del mandato de gestión discrecional previsto en este Anexo, poniéndolo en conocimiento de la ENTIDAD, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el CLIENTE comunicará con la suficiente antelación a la ENTIDAD cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores o activos de su cartera.
2. El CLIENTE podrá limitar las facultades de gestión de la ENTIDAD, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la ENTIDAD o modificar las ya existentes previa comunicación a la ENTIDAD.
3. Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que

seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Anexo.

Fdo. EL CLIENTE

Fdo. LA ENTIDAD





## APÉNDICE II

### RESULTADO DEL TEST DE IDONEIDAD Y CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN

Los perfiles generales de riesgo definidos hacen referencia a la distribución de la inversión entre las distintas clases de activos, abarcando así desde una cartera invertida principalmente en valores de renta fija hasta una cartera invertida casi exclusivamente en valores de renta variable. Concretamente, dichos perfiles generales de inversión se corresponden con los definidos a continuación:

**Conservador:** Preserva el capital invertido y no está dispuesto a asumir riesgos, aunque el rendimiento obtenido sea bajo.

**Moderado:** Asume fluctuaciones moderadas de su capital invertido y acepta soportar fluctuaciones moderadas en el valor de su inversión.

**Equilibrado:** Asume fluctuaciones importantes en el valor de su inversión si de esta forma existen posibilidades de alcanzar mayores rendimientos a medio o largo plazo.

**Agresivo:** Asume fluctuaciones muy elevadas en el valor de su inversión si de esta forma existen posibilidades de alcanzar mayores rendimientos a medio o largo plazo.

Atendiendo al resultado ofrecido por el Test de Idoneidad que usted ha cumplimentado con anterioridad a la formalización del presente Anexo, su **perfil inversor** es el siguiente:

<b>PERFIL</b>	Agresivo
---------------	----------

Por lo tanto, su cartera será invertida respetando los siguientes límites:

Máximo / perfil	Conservador	Moderado	Equilibrado	Agresivo
Liquidez y renta fija a corto plazo	100%	100%	100%	100%
Deuda pública OCDE	80%	100%	100%	100%
Deuda corporativa grado de inversión	50%	100%	100%	100%
Bonos high yield	10%	15%	20%	100%
Renta variable OCDE	15%	35%	55%	100%
Renta variable Emergentes	5%	10%	15%	90%
Retorno absoluto / Inmobiliario/ Commodities / Convertibles / Estructurados / Private Equity / Preferentes	10%	30%	55%	100%

Adicionalmente se incluyen controles que medirán el riesgo de la cartera:

- Controles por nivel de riesgo agregado

Medida como media ponderada de los riesgos de los productos de la cartera.

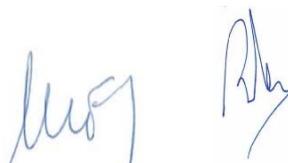
El CLIENTE otorga autorización a la ENTIDAD para operar en su nombre, bajo el mandato de gestión discrecional otorgado sobre la Cartera, con los siguientes instrumentos financieros, en euros o en otras divisas, en mercados regulados y no regulados, plasmando de forma manuscrita la palabra “SI” en el recuadro correspondiente. En caso de que el CLIENTE no desee otorgar su autorización a operar con los instrumentos correspondientes y en el ámbito geográfico definido, deberá indicar la palabra “NO” en el recuadro correspondiente. A los efectos de verificar que la información contenida en la tabla que se muestra a continuación es correcta, el CLIENTE deberá firmar en el apartado habilitado a tal efecto.

<b>Categorías de instrumentos financieros</b>	<b>Europa</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>Japón</b>	<b>Otros</b>	<b>Firma</b>
Valores de renta fija					
Valores de renta variable					
Acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva (IIC)					
Acciones y participaciones de IIC de inversión libre*					
Acciones y participaciones de IIC de IIC de inversión libre*					
Instrumentos financieros estructurados					
Instrumentos financieros derivados					
Materias Primas					

\* En el caso de que el CLIENTE autorice operaciones sobre estas categorías de instrumentos financieros debe saber que: (i) la inversión que se puede realizar en una IIC de inversión libre no puede ser inferior a 100.000 euros; (ii) las inversiones en cualquier tipo de IIC de inversión libre o IIC de IIC de inversión libre están sujetas a riesgos de naturaleza y grado distintos a los de las IIC ordinaria; (iii) el valor de la inversión realizada en estos productos financieros podrá variar sustancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija; (iv) puede perder parte de la inversión efectuada en estos productos y, en casos extremos, toda ella; (v) se le ha informado expresamente de que dicha inversión tendrá mucho menos liquidez que las IIC ordinarias, por lo que no es aconsejable para quien pueda tener necesidades apremiantes de dinero.

Fdo. EL CLIENTE

Fdo. LA ENTIDAD



### APÉNDICE III

## METODO DE VALORACION Y COMPARACION DE LA CARTERA GESTIONADA

Los criterios de valoración utilizados para valorar a precios de mercado las posiciones mantenidas por las carteras gestionadas son definidos e implantados por la ENTIDAD de forma objetiva e independiente, en cumplimiento de lo establecido por la normativa legal vigente, aplicando siempre los principios de prudencia valorativa e uniformidad.

La ENTIDAD utiliza como parámetro de referencia o benchmark para que el CLIENTE pueda evaluar el resultado obtenido, los siguientes índices:

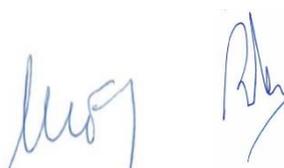
30% Euribor 12 meses  
70% MSCI World Index

Los criterios de valoración a precios de mercado de los valores e instrumentos financieros derivados se basan en la utilización, siempre que sea posible, de sistemas externos de distribución de información de reconocido prestigio e implantación y de mercados oficiales.

En aquellas circunstancias en las que no sea posible la obtención de precios de mercado a partir de fuentes externas o cuando dichas cotizaciones no sean representativas de la tendencia del mercado, se establecerán métodos de valoración alternativos para cada tipo de instrumento derivado financiero o activo utilizando información fidedigna sobre las cotizaciones de las variables de mercado necesarias para el cálculo de su valor efectivo o valor estimado de realización. Estos criterios contemplan, cuando corresponda, la oportuna incorporación del riesgo crediticio. Estos métodos de valoración serán los de general aceptación en los mercados y en la comunidad financiera y académica.

Fdo. EL CLIENTE

Fdo. LA ENTIDAD



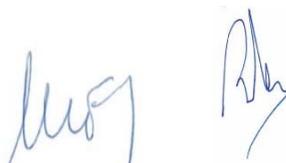
## APÉNDICE IV

### AUTORIZACIONES EXPRESAS

OPERACIÓN	AUTORIZACIÓN DEL CLIENTE
<p><b><u>UTILIZACIÓN DE CUENTAS GLOBALES:</u></b></p> <p>En el caso de inversiones en valores o instrumentos financieros extranjeros y siempre que resulte indispensable para el desarrollo de las actividades de negociación por cuenta ajena, el CLIENTE acepta y autoriza a utilizar cuentas globales (“cuentas ómnibus”) a nombre de la ENTIDAD, abiertas en una Entidad Financiera extranjera.</p> <p>Con carácter previo a la apertura de cuentas globales, se cumplirán los siguientes requisitos:</p> <p>a) La unidad de control de la ENTIDAD emitirá, por cada entidad financiera en que pretendan abrirse, un informe sobre su calidad crediticia y sobre los riesgos específicos, legales y operacionales que entraña está operativa. El informe se someterá a la autorización del órgano de administración de la ENTIDAD.</p> <p>b) Existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de la ENTIDAD y la de terceros, no pudiéndose registrar posiciones de la ENTIDAD y de sus clientes en la misma cuenta. La denominación de cuenta de CLIENTES reflejará expresamente el carácter de cuenta de terceros.</p> <p>c) La ENTIDAD establecerá un procedimiento interno que permita individualizar contablemente la posición de cada CLIENTE.</p>	
<p><b><u>OPERACIONES DE RELACIONES VINCULADOS CON LA ENTIDAD:</u></b></p> <p>El CLIENTE autoriza la realización de operaciones sobre valores o instrumentos financieros emitidos por la ENTIDAD o entidades de su grupo por instituciones de inversión colectiva gestionadas por ésta, en los que la ENTIDAD o alguna entidad de su grupo actúe como asegurados o colocador de la emisión y oferta pública de venta, o resultantes de la negociación de la ENTIDAD o entidades del grupo con el CLIENTE, cuando por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del CLIENTE representen un importe superior al 25 por 100 del importe total de la cartera.</p>	
<p><b><u>OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS:</u></b></p> <p>El CLIENTE autoriza la utilización de instrumentos derivados para la gestión de su cartera, manifestado que conoce y asume el elevado riesgo que comporta la operativa con instrumentos derivados y la posibilidad de que un beneficio pueda convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio</p>	
<p><b><u>AUTORIZACIÓN PARA OPERAR CON DERIVADOS DE COBERTURA</u></b></p>	
<p><b><u>AUTORIZACIÓN PARA OPERAR CON DERIVADOS DE INVERSIÓN</u></b></p>	

Fdo. EL CLIENTE

Fdo. LA ENTIDAD



## APÉNDICE V

### OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

INFORMACIÓN	AUTORIZACIÓN DEL CLIENTE
<p><b><u>INFORMACIÓN TRIMESTRAL:</u></b></p> <p>El CLIENTE, en los términos señalados en la cláusula sexta del Anexo, solicita que se le remita la información recogida en la referida cláusula trimestralmente.</p>	
<p><b><u>INFORMACIÓN SOBRE CADA OPERACIÓN:</u></b></p> <p>El CLIENTE solicita recibir información individual de cada una de las transacciones ejecutadas. En este supuesto se le pondrá a su disposición la información esencial sobre la transacción en un soporte duradero.</p>	
<p>Si el valor de la Cartera del CLIENTE experimentara una reducción superior al 10% de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE, la ENTIDAD comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata.</p>	

## APÉNDICE VI CONDICIONES ECONÓMICAS

De conformidad con lo señalado en la cláusula séptima de las condiciones particulares del Anexo, a efectos de la configuración del cálculo del precio del servicio, la ENTIDAD aplicará las comisiones correspondientes en concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo que se detallan a continuación, sin que éstas puedan, en ningún caso, superar las recogidas en el folleto informativo de tarifas de la ENTIDAD.

Se acuerda expresamente la aplicación conjunta de las tarifas sobre el valor efectivo de la cartera gestionada y sobre su revalorización.

El cobro de esta tarifa se realizará en la C/C :

Gestión discrecional e individualizada de cartera	Tarifa	
	%	Mínimo
Sobre el valor efectivo de la cartera gestionada (anual)	0,50	1.000,00
Sobre la revalorización de la cartera gestionada (anual)	10,00	

**Nota 1: Aplicación de las tarifas:**

- **Sobre el valor efectivo:** Estas tarifas son anuales y se aplican y liquidarán trimestralmente. La base de cálculo será el valor efectivo de la cartera gestionada al final del periodo de devengo, incluyendo las posiciones de efectivo/liquidez.
- **Sobre la revalorización:** La comisión se aplicará una vez al año sobre la revalorización de la cartera. Dicha revalorización será el resultado de comparar el valor efectivo de la cartera al 1 de enero – o fecha de inicio si fuera posterior – con el 31 de diciembre de cada año, restando las aportaciones y sumando las detracciones efectuadas en el período.

Para periodos inferiores al año, se devengará la proporción que resulte de la tarifa general correspondiente al número de días transcurridos del periodo de devengo.

**Nota 2: Comisiones y gastos repercutibles**

El servicio de Gestión de cartera no incluye los servicios de intermediación y los de custodia y administración, ni cualquier otro diferente que se pueda prestar al CLIENTE, por lo que dichos servicios se cobrarán de modo separado.

**Nota 3: Aplicación de impuestos**

Las tarifas correspondientes a este apartado se cargarán con los impuestos correspondientes.

Fdo. EL CLIENTE

Fdo. LA ENTIDAD

